

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad. 2021-00052

Revisado el expediente digital se observa que se allegó constancia de la notificación personal al demandado por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adiado el 19 de octubre de 2023, pero no se observa la confirmación de recibo del mensaje de datos por parte del demandado o la prueba del iniciador de acuse de recibo, o de lectura, a efecto de establecer los términos, razón por la cual se requerirá a la parte interesada la allegue para continuar con el trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte interesada allegue la confirmación de recibo del mensaje de datos por parte del demandado o la la prueba del iniciador de acuse de recibo, o de lectura, de la notificación personal surtida el 19 de octubre de 2023, para los efectos procesales previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y continuar el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

VCS/23/04/2024

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 70 Hoy 7 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria